*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que con fecha 26 de abril de 2019, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de esta ciudad condenó a Alfredo Alberto Jorge a la pena de tres meses de prisión en suspenso, inhabilitación especial para conducir vehículos automotores por seis meses y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones leves, previsto en el artículo 89 del Código Penal de la Nación.

Contra esa resolución la defensa de Jorge interpuso recurso de casación, que fue rechazado, con fecha 21 de abril de 2021, por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

2°) Que en contra de este pronunciamiento, el defensor dedujo recurso extraordinario federal por considerar que la sentencia había sido arbitraria, vulnerando así el derecho de defensa, el derecho al recurso y el principio de culpabilidad.

El recurso extraordinario fue declarado inadmisible por la cámara de casación, dando lugar a la interposición del presente recurso de queja.

3°) Que con fecha 5 de marzo de 2024, este Tribunal resolvió suspender el trámite del recurso de queja, por advertir que la acción penal podía encontrarse prescripta en los autos principales, previo a la interposición de la vía

impugnativa. En consecuencia, se ordenó al juzgado de origen que se expida sobre la vigencia de la acción penal y, oportunamente, comunique su resolución final.

4°) Que a su turno, el tribunal oral informó a esta Corte –mediante DEO 13727111– que había resuelto archivar el expediente con fecha 24 de noviembre de 2022 porque ya se había ejecutado la sentencia de condena dictada y había operado el vencimiento de la pena de inhabilitación impuesta, sin que las partes se hubiesen manifestado al respecto.

El oficio en cuestión se encontraba precedido de un informe actuarial que daba cuenta que el cómputo de pena había sido practicado, erróneamente, con fecha 11 de julio de 2022, luego de tomar conocimiento que esta Corte había resuelto desestimar un recurso de hecho distinto, en estos mismos actuados. En aquella otra queja (CCC 66968/2015/TO1/3/1/RH2), la defensa pretendía la aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, que le había sido rechazada tanto por el tribunal oral como por la cámara de casación. Asimismo, el actuario precisaba que las partes habían sido notificadas del cómputo de pena y nada habían manifestado.

En atención a lo informado y toda vez que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal respecto a la cuestión vinculada con la prescripción de la acción penal, se dispuso –por secretaría– librar nuevo oficio al tribunal oral, adjuntando copia de la resolución antes mencionada de este Tribunal (DEO 15075573, reiterado en dos oportunidades por DEO 15707233 y DEO 16177667, ante la falta de oportuna respuesta).

El tribunal oral contestó los requerimientos en términos similares, agregando esta vez al informe actuarial que, de la compulsa del legajo de condena 66.968/2015/TO1/EP1, que tramitara ante el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1, surgía que el mismo se encontraba archivado desde el 25 de mayo de 2024 (cfr. DEO 16390316).

Finalmente, por secretaría se resolvió emitir un nuevo requerimiento al tribunal para que se expida sobre la vigencia de la acción penal (DEO 16569362), el que fue contestado en idénticos términos que el anterior (DEO 16852642).

5°) Que habiendo esta Corte resuelto suspender el trámite del recurso de queja deducido respecto de la confirmación de la condena impuesta a Alfredo Alberto Jorge, luce evidente que esta última no adquirió firmeza (art. 375 del Código Procesal Penal Federal –aplicable al caso en función de lo dispuesto por el artículo 1° de la resolución 1/2021 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, BO. 10 de febrero de 2021–).

Por tal motivo, corresponde hacer saber al tribunal oral que, sin perjuicio de lo actuado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado oportunamente por esta Corte y resolver sobre la vigencia de la acción penal, previo verificar la eventual concurrencia de la causal de interrupción de la prescripción prevista en el inciso a, del artículo 67 del Código Penal.

Por ello, se resuelve: Mantener la suspensión del trámite del presente recurso de queja hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción.

Hágase saber a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, para que le imprima el trámite que corresponda a lo ordenado en el considerando 5°, cuya resolución final deberá ser comunicada a esta Corte. Notifíquese y resérvese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Alfredo Alberto Jorge,** asistido por el **Dr. Mariano Patricio Maciel, Defensor Público Oficial .**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9.**